

Bruselas, 8 de septiembre de 2026
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2026/0247(NLE)**

**12882/26
ADD 2**

**FRONT 163
MIGR 245
VISA 100**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	7 de septiembre de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 444 annex
Asunto:	ANEXO 2 de la Propuesta de Decisión del Consejo sobre el Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Andorra sobre varios aspectos en el ámbito de la gestión de fronteras

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 444 annex 2.

Adj.: COM(2026) 444 annex 2



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 7.9.2026
COM(2026) 444 final

ANNEX 2

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

**sobre el Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Andorra sobre varios
aspectos en el ámbito de la gestión de fronteras**

ANEXO 2

Declaración sobre la adhesión de los Estados que aplican íntegramente el acervo de Schengen en virtud del Derecho internacional

Con el fin de garantizar la coherencia y el correcto funcionamiento del espacio Schengen, deben poder adherirse al presente Acuerdo tanto Dinamarca como cualquier Estado que aplique íntegramente el acervo de Schengen en virtud de un acuerdo que establezca su asociación a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen («acuerdo de asociación a Schengen»), que no están sujetos a esta Decisión.

Con el fin de garantizar la representación efectiva de los Estados miembros que aplican íntegramente el acervo de Schengen en virtud del Derecho de la Unión, así como la de los Estados que aplican íntegramente el acervo de Schengen en virtud del Derecho internacional y que se han adherido al Acuerdo (los «Estados Schengen»), deben existir un diálogo y una consulta periódicos entre dichos Estados y la Unión, entre otras cosas, mediante un intercambio de puntos de vista en el seno del Comité Mixto creado en virtud de los acuerdos de asociación a Schengen. En el marco de estas consultas, los Estados Schengen podrán formular propuestas para garantizar que tanto su situación específica como sus intereses se tengan debidamente en cuenta.

La Unión y los Estados Schengen también establecerán una coordinación estrecha con vistas a garantizar que las posiciones expresadas por la Unión en el ejercicio de derechos en virtud del presente Acuerdo, incluidas aquellas expresadas en el seno del Comité Mixto y en aplicación de las disposiciones sobre solución de diferencias, tengan debidamente en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Schengen.

En el supuesto de que un Estado que se haya adherido al presente Acuerdo desee retirarse, sin perjuicio del Protocolo n.º 22 o de los acuerdos de asociación a Schengen pertinentes, según proceda, la Unión y el Estado que se retira del presente Acuerdo convendrán medidas adecuadas y proporcionadas que deban adoptarse conjuntamente con vistas a preservar el correcto funcionamiento del espacio Schengen.